



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

27 ABR 2020

DECRETO No. 139

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que, en la Planta de cargos docente y directivo-docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, del NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA AGROPECUARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MAHATES**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que la Ley 115 de 1994, en su. Artículo 32 establece:

**"ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.** La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. (...)"

Que las especialidades que se ofrecen en la educación media técnica en el territorio nacional son muy variadas, como quiera las mismas, por expresa disposición legal, deben corresponder a las necesidades regionales y la competencia para determinarlas está en cabeza de cada una de las instituciones educativas que brinden formación media técnica. Por esta razón, aún no existe un sistema nacional unificado que establezca los perfiles específicos de los docentes que han de ocupar las plazas de las especialidades de la educación técnica. En concordancia con lo anterior, no se ha expedido a nivel nacional una reglamentación general que establezca estos perfiles estandarizados, precisamente, porque son creados por cada institución educativa acorde con sus proyectos educativos institucionales expedidos en ejercicio de su autonomía escolar.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que, en la mencionada resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece:

**"(...) Parágrafo 2º.** No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"

En virtud de lo anterior, se ha recurrido al banco de hojas de vida de educadores que mantiene la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, de cuya revisión se tiene que **HERNAN ALBERTO PADILLA SUAREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **15.701.555**, quien presentó el título académico de **TECNICO PROFESIONAL EN GESTION DE RECURSOS NATURALES** expedido por el(la) **SENA**, cumple con los requisitos mínimos de formación académica para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA AGROPECUARIA**, quien ha sido seleccionado por Provisión Directa para atender las necesidades educativas de la media técnica, en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MAHATES - Bolívar**.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**DECRETO No.**

**139**

**Hoja No. 2 de 2**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a HERNAN ALBERTO PADILLA SUAREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **15.701.555**, en el empleo **DOCENTE DE AULA, código 9001**, en el **SECUNDARIA AREA TECNICA AGROPECUARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA BENKOS BIOHO SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MAHATES- Bolívar**.

**PARAGRAFO 1: Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El presente acto administrativo de nombramiento, se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

**PARAGRAFO 2: Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

**ARTÍCULO 2:** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

**ARTICULO 3:** De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

27 ABR 2020

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

  
**RAFAEL MONTES COSTA**  
SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR ( E )

Vo.Bo.: Delanis A. Salas Villegas  
Vo.Bo.: Rafael Montes Gonzalez  
Vo.Bo.: Alexis J. Carillo Arias  
Vo.Bo.: Didler Florez Martinez  
Elaboró: Olga Torres Martinez

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativa Planta  
P.E. Direccion de Planta  
P.U. Grupo de Planta (E)  
Tecnico Operativo Planta de Personal